

**LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**

HACE SABER

Que para efectos de la notificación de la Resolución No. 8653 del 26 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO** identificada con NIT 891.100.880-7”, el día 27 de septiembre de 2019 la Coordinadora del Grupo Jurídico ICBF – Regional Huila, remitió citación radicada con el No. S-2019-545716-4100 a la dirección calle 88 No. 6ª – 17 barrio la Rivera, la cual fue devuelta por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A., 4 - 72 con la causal “cerrado” como se desprende de la Guía de Correo Certificado No. RA185172925CO del 01 de octubre de 2019.

Que de forma paralela el día 26 de septiembre de 2019 vía correo electrónico se envió citación a la Representante Legal, para que se acercara a la Regional ICBF – Huila o a la sede de la Dirección General en Bogotá, para efectuar la correspondiente notificación, sin embargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la misma, la representante no compareció.

Que como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a notificar a **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO**, de la Resolución No. 8653 del 26 de septiembre de 2019, proferido por la Directora General de este Instituto, por medio del presente aviso el cual tiene copia íntegra de dicho acto.

Por AVISO: Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los (07) días del mes de octubre de 2019, a las 8:00 a.m., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de cinco (5) días, advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Aseguramiento de la Calidad
Dirección General

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 P.M.

ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Aseguramiento de la Calidad
Dirección General

RESOLUCIÓN No. 8653 26 SEP 2019

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO**, identificada con NIT 891.100.880-7"*

**LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, los artículos 36 y siguientes de la Resolución 3899 de 2010 del ICBF, modificada y adicionada por la Resolución No. 3435 del 2016, lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 987 de 2012, y el Decreto 1612 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Dirección General del ICBF resolver en derecho el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO**, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Que mediante Auto del 19 de octubre de 2016¹, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, ordenó realizar visita de inspección a la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO**, identificada con el Nit. 891.100.880-7, en la sede ubicada en la Calle 88 No. 6A -17 de la ciudad de Neiva, departamento del Huila. La misma se efectuó los días 25 y 26 de octubre de 2016, y se firmó el acta tanto por los profesionales comisionados por el ICBF como por quienes, a nombre de la Fundación, atendieron la visita².

En la visita de inspección se advirtieron situaciones en las que presuntamente la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO** estaba incumpliendo los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas, establecidas por el ICBF para operar la modalidad Internado; por lo que habría dado lugar a que por acción u omisión se pusiera en riesgo la integridad física y emocional de los niños, niñas y adolescentes; y además habría incumplido el Código Ético establecido por el ICBF para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar; así como presuntamente impuso sanciones que conllevaron a maltrato verbal, físico, psicológico y habría adoptado medidas que afectaron la dignidad o integridad de los niños y adolescentes, de la modalidad internado; no tomó medidas judiciales o administrativas, frente a la persona o personas que participaban en el desarrollo del programa, por un presunto maltrato físico, verbal y psicológico a los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la modalidad, de acuerdo con los hallazgos descritos en el informe de visita de inspección que fue remitido a la representante legal de la Fundación mediante oficio del 06 de diciembre del 2016, radicado con el No. S-2016-651060-0101³.

En consecuencia, el Comité de Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección General del ICBF, en sesión No.11 del 22 de diciembre de 2016⁴, conceptuó la procedencia de iniciar

¹ Folio 3 de la carpeta No.1

² Folios 29 al 73 de la carpeta No. 1

³ Folio 195 de la carpeta No.1

⁴ Folios 270 al 272 de la carpeta No.2

RESOLUCIÓN No. 8653

26 SEP 2019

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO**, identificada con NIT 891.100.880-7"*

proceso administrativo sancionatorio contra la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO**.

Que, con oficio del 19 de abril de 2017, radicado con el No. S-2017-195515- 0101⁵, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, le comunicó a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO**, que, de acuerdo con lo conceptuado por el Comité de Inspección, Vigilancia y Control, en sesión del 22 de diciembre de 2016, se le iniciaría el proceso administrativo sancionatorio.

Que esta Dirección General, mediante Auto de Cargos No. 066 del 22 de mayo de 2018⁶ formuló dos cargos a la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO**, por el presunto incumplimiento de los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas, establecidas por el ICBF para operar la modalidad Internado, habría dado lugar a que por acción u omisión se ponga en riesgo la integridad física y emocional de los niños, niñas y adolescentes; supuesto incumplimiento al Código Ético establecido por el ICBF y a su vez presuntamente habría impuesto sanciones que conllevaban maltrato verbal, físico, psicológico, habría adoptado medidas que afectaban la dignidad o integridad de los niños y adolescentes, y no habría tomado medidas judiciales o administrativas, frente a la persona o personas que participaban en el desarrollo del programa, por un presunto maltrato físico, verbal y psicológico a los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la modalidad.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Huila, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Auto de Cargos No. 066 del 22 de mayo de 2018, mediante oficio del 25 de mayo de 2018 radicado con el No. S-2018-296332-4100⁷ citó a la representante legal de la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO**, con el fin de que compareciera a notificarse personalmente de dicho acto, el cual fue recibido el 28 de mayo de 2018, sin embargo, no compareció para efectuar la notificación personal.

Que en vista de que la Representante Legal de la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO**, no compareció para efectuar la notificación personal del Auto No. 066 del 22 de mayo de 2018, la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Huila, remitió mediante aviso copia del mencionado Auto, el cual fue recibido en su lugar de destino el día 14 de junio de 2018⁸, es decir, que el auto de cargos quedó notificado por aviso el día 15 del mismo mes y año.

Que con escrito radicado el día 10 de julio de 2018 con el No. E-2018-365985-0101, la representante legal del **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO** presentó los descargos al Auto de Cargos No. 066 del 22 de mayo de 2018.⁹

Que posteriormente mediante Auto de trámite No. 117 del 1 de agosto de 2018¹⁰ se dio por agotada la etapa probatoria dentro del proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la Fundación y se le corrió traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que presentara alegatos de conclusión.

⁵ Folio 273 la carpeta No. 2

⁶ Folios 275 al 292 de la carpeta No. 2

⁷ Folio 296 de la carpeta No. 2.

⁸ Folio 298 de la carpeta No. 2

⁹ Folios 300 al 313 de la carpeta No. 2

¹⁰ Folio 315 de la carpeta No. 2

RESOLUCIÓN No. 8653 26 SEP 2019

*“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO**, identificada con NIT 891.100.880-7”*

Que con oficios del 10 de agosto del año 2018 y el 1 de marzo de 2019 radicado con los Nros. S-2018-464466-0101¹¹ y S-2019-115929-0101¹², la Oficina de Aseguramiento de la Calidad comunicó a la representante legal de la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO** el Auto de trámite No. 117 del 1 de agosto de 2018, sin embargo, las mismas fueron devueltas con causal “Cerrado”¹³

Que en razón a que no fue posible comunicar el Auto de trámite No. 117 del 1 de agosto de 2018, se procedió a realizar la respectiva comunicación del auto mediante aviso, fijando una copia del mismo, en un lugar de acceso al público en la sede de la Dirección General del ICBF, en la Regional ICBF Huila y en la página web del ICBF, desde el 8 de abril de 2019 a las 8:00 a.m., hasta el 12 de abril de 2019 a las 5:00 p.m.¹⁴

Que el Auto de Trámite No.117 del 1 de agosto de 2018, quedó notificado el 15 de abril de 2019, venciendo el término para presentar los alegatos el día 2 de mayo de 2019, sin embargo, la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO** no se manifestó al respecto.

2. FUNDAMENTOS DE LOS DESCARGOS Y PRUEBAS ALLEGADAS

La representante legal de la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO**, en el escrito de descargos manifestó lo siguiente:

Precisó que el 7 de junio de 2018, mediante oficio No. FCN-AC-012-18, dio a conocer a esta Dirección General que la Fundación se encontraba tramitando, con posterioridad a la visita que dio lugar al retiro de los beneficiarios la obtención de las licencias de funcionamiento inicial para los programas de internado y externado media jornada, toda vez que había tomado las medidas necesarias para subsanar los hallazgos evidenciados en el Auto de Cargos No. 066 del 22 de mayo de 2018.

Señaló que mediante oficio radicado el 21 de noviembre, dio respuesta a cada uno de los hechos evidenciados en la visita efectuada los días 2, 3, 4, 5, y 8 de noviembre de 2016, sin embargo, nunca obtuvo respuesta por parte de la Regional Huila, sumado a esto manifiesta que en reiteradas ocasiones solicitó a la misma, verificación de la minuta, pero dicho requerimiento fue negado en razón a que la Fundación no tenía convenios vigentes con el ICBF.

Adicionalmente, discrepa de las calificaciones arrojadas en las actas de visita, toda vez que en un principio señalaban buenos resultados y, en la medida en que estas fueron más frecuentes, se tornaron negativas e inauditas, lo que refleja una persecución hacia la Fundación, teniendo en cuenta que la misma no contó con acompañamiento o asistencia técnica para evitar la afectación del servicio, teniendo como consecuencia que muchos de los beneficiarios se encuentren trabajando en los semáforos, dicha situación fue puesta en conocimiento del Centro Zonal, pero el mismo no se manifestó.

Por último, advierte que teniendo en cuenta que los convenios fueron liquidados conforme lo señalan las actas y certificaciones de cumplimiento, la Fundación hace un llamado al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Procuraduría General de la Nación para que se verifique el oficio del 21 de noviembre de 2016, por medio del cual se dio respuesta a la Regional Huila de los requerimientos anteriormente mencionados.

¹¹ Folios 338 de la carpeta No. 2

¹² Folio 342 de la carpeta No.2

¹³ Folios 340 de la carpeta No. 2

¹⁴ Folios 344 al 354 de la carpeta No. 2

RESOLUCIÓN No.

8653

26 SEP 2019

*“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO**, identificada con NIT 891.100.880-7”*

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se procede a resolver de fondo la presente investigación, teniendo en cuenta para ello los cargos formulados y los argumentos presentados por la Representante legal de la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO**, en los descargos, las pruebas obrantes en el expediente y las normas jurídicas aplicables.

La Representante Legal manifestó que el 7 de junio de 2018, mediante oficio No. FCN-AC-012-18, dio a conocer a esta Dirección General que la Fundación se encontraba tramitando, con posterioridad a la visita que dio lugar al retiro de los beneficiarios, la obtención de las licencias de funcionamiento inicial para los programas de internado y externado media jornada, toda vez que había tomado las medidas necesarias para subsanar los hallazgos evidenciados en el Auto de Cargos No. 066 del 22 de mayo de 2018.

Respecto al anterior señalamiento, este Despacho considera necesario esclarecer la naturaleza jurídica del presente proceso administrativo sancionatorio que adelanta este Instituto, por lo cual, es pertinente mencionar que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia, dispone al ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, quien es al que le compete reconocer, otorgar, suspender y cancelar, personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia; y que en virtud de dicha función para el caso de la presente investigación, el procedimiento para suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento por irregularidades en la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, es el previsto en los artículos 47 al 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 36 al 57 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones 3435 y 9555 de 2016.

Se advierte entonces que el presente proceso administrativo sancionatorio se adelantó con ocasión a los hechos evidenciados en la visita de inspección realizada por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad los días 25 y 26 de octubre de 2016 y de conformidad con la normativa prevista en el párrafo anterior, por lo que para esta Dirección no tiene vocación de prosperidad, el argumento de la representante legal en el que señala que la Fundación con posterioridad a dicha visita se encontraba tramitando la obtención de las licencias de funcionamiento toda vez que había tomado las medidas necesarias para subsanar los hallazgos evidenciados en la diligencia practicada, teniendo en cuenta que, lo que aquí se está debatiendo son las irregularidades que se presentaron en la visita efectuada, y no si la parte investigada estaba cumpliendo con los requisitos para que le fuera otorgada alguna licencia.

Al respecto si bien no tiene relación el proceso administrativo sancionatorio adelantado en la presente investigación y la solicitud de licencia inicial hecha por la Fundación, es pertinente resaltar que a folios No. 210 al 211, reposa memorando del 27 de diciembre de 2016 en el que la Dirección Regional ICFB Huila manifiesta que: *“Teniendo en cuenta el resultado de las visitas realizadas por la supervisión del contrato y por su equipo interdisciplinario, se decidió no dar concepto de idoneidad a la Fundación, y por tal razón no se procedió a suscribir contrato de aportes con la misma”*, como puede observarse la Fundación no acreditó los requisitos para los servicios a prestar y sumado a esto, esta Dirección hace ver que este hecho no implica una sanción.

RESOLUCIÓN No. **8653**

26 SEP 2019

*“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO**, identificada con NIT 891.100.880-7”*

Así las cosas, no se puede confundir el trámite para obtener una licencia de funcionamiento para operar las modalidades de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, con el proceso administrativo sancionatorio que en el presente caso versa única y exclusivamente por los hallazgos de la visita de inspección que desarrolló la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF los días 25 y 26 de octubre de 2016.

Por otro lado, frente al señalamiento de que la Fundación ha tomado las medidas necesarias para subsanar los hallazgos evidenciados en el Auto de Cargos No. 066 del 22 de mayo de 2018, esta Dirección General advierte que independientemente de que los hallazgos que se encuentren en las visitas de inspección se subsanen en virtud de un plan de mejora, ello no obsta para iniciar el proceso administrativo sancionatorio; porque una cosa es el plan de mejora que debe ejecutar el operador y, en especial, porque como prestador del Servicio Público de Bienestar Familiar debe adoptar de manera inmediata todas las medidas con el fin de superar las circunstancias evidenciadas en la visita, en aras de proteger y garantizar los derechos de los niños niñas y familias beneficiarias de la respectiva modalidad de atención y otra, el proceso administrativo sancionatorio que es independiente del plan de mejora y se inicia porque los hallazgos encontrados en la misma pueden constituir infracción a las diferentes normas que regulan la prestación del servicio.

La representante legal señaló que, mediante oficio radicado el 21 de noviembre, dio respuesta a cada uno de los hechos evidenciados en la visita efectuada los días 2, 3, 4, 5 y 8 de noviembre de 2016, sin embargo, nunca obtuvo respuesta por parte de la Regional Huila.

Ante lo mencionado este Despacho advierte que a folios 332 al 336 de la carpeta No.2, reposa oficio del 21 de noviembre de 2016 radicado con el No. E- 2016- 591705-4101, el cual contiene:

“De manera atenta nos permitimos dar respuesta a las situaciones encontrados en la Fundación Casa del Niño, de conformidad con la visita de seguimiento desarrollada en el marco de la implementación de Lineamientos los días 2,3,4,5 y 8 de noviembre de 2016, por el equipo de apoyo a la supervisión de la Regional Huila, así:

El día 2 de noviembre siendo las 10:00 a.m. a la llegada de los profesionales a la Fundación, se escucharon llantos y gritos de niños, solicitando que los dejaran salir dirigiéndose el equipo de apoyo a la supervisión al aula de juegos donde se encontraban JONIER STIVEN AYALA IBÁÑEZ de 12 años de edad y ÁNGEL DAYAN MARTÍNEZ GUTIÉRREZ de 9 años de edad, a quienes se les preguntó por lo sucedido y el motivo por el cual estaban encerrados en el salón, quienes manifestaron "No queremos participar de la actividad que están haciendo, por eso nos encierran a la fuerza acá en el salón bajo llave y candado", resaltando que la formadora Yaney Salgado Hilton se percató de las funcionarias del ICBF y se acercó al salón, quitó el seguro el candado y abrió la puerta para que salieran los niños, adicionalmente se encontró el salón en inadecuadas condiciones de aseo e higiene según el registro fotográfico.

***Respuesta:** Ante este hecho la educadora Yaney Salgado Hilton y la docente de artes Paola Trujillo refieren haber tomado esa medida de aislamiento ya que los niños JONIER STIVEN AYALA IBÁÑEZ de 12 años de edad y ÁNGEL DAYAN MARTÍNEZ GUTIÉRREZ de 9 años de edad, en repetidas ocasiones venían presentando conductas agresivas frente a sus pares, actitudes desafiantes ante figuras de autoridad y demás funcionarios y daños a bienes de la fundación como sillas, techos entre otros. Argumenta la docente y la formadora que ese día los niños presentaron dichas actitudes agresivas hacia sus pares y daños a las instalaciones físicas de la fundación interrumpiendo el desarrollo adecuado de los talleres, por lo que deciden tomar esta medida de aislamiento temporal de 15 minutos, mientras logran estabilizarse emocionalmente.*

RESOLUCIÓN No.

8653

26 SEP 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO, identificada con NIT 891.100.880-7”

En una ocasión se pidió orientación a la misma entidad cuando se presentaban estos casos y por iniciativa de la defensora Sandra Dueñas, a quien se le cuestionó sobre las medidas que se pueden adoptar con niños y adolescentes en situaciones con este tipo de comportamiento, sugirió aislarlo encerrándolo en un salón además de brindarle las orientaciones que ello acarrea, hallándose resultados positivos.

En cuanto a que el salón se encontró en inadecuadas condiciones de aseo e higiene según el registro fotográfico presentado, obedeció a que los niños, Ángel Dayan Martínez y Jonier Stiven Ayala Ibáñez dañaron las carteleras instaladas en esta aula de juegos. Es de advertir, que los salones de la fundación, permanecen siempre en muy buen estado.

De acuerdo a los resultados encontrados en las visitas realizadas el 2, 3, 4, 5 y 8 de noviembre de 2016 se concluye que permanece el incumplimiento a la aplicación de los Lineamientos Técnicos vigentes en los componentes y criterios exigidos en el Instrumento.

(...)

Si bien es cierto, los documentos anteriormente mencionados fueron entregados al ICBF, pero de acuerdo a la visita de seguimiento realizado en fecha 2, 3, 4, 5, y 8 de noviembre de 2016, quedaron afectados en algún criterio, no quiere decir que todo el documento esté deficiente, además se debe tener en cuenta que la nueva versión de los lineamientos técnicos (versión 3.0) son de fecha 22 de julio de 2016 el cual presenta algunas modificaciones que se deben aplicar a partir de esa fecha.

(...)

11. Estándares de infraestructura física: La Fundación Casa del Niño cuenta con una planta física la cual no cuenta con un mantenimiento permanente: Techo con grietas en el aula de salón de juegos y archivo de las historias de atención, algunas goteras en el techo de los dormitorios, con humedad pared del área de archivo, paredes sucias en la oficina de sala de juntas, zonas comunes (salones, aula de televisión y otras deterioradas faltas de baldosas, 4 tomas corrientes en mal estado, faltan dos rejillas en el pared de los baños de los dormitorios de los niños se evidencia humedad en el pared del baño frente a la cancha de básquetbol por fuga de agua del tanque elevado.

Respuesta: se realizó el mantenimiento a la planta física de la fundación. Cabe resaltar que los criterios afectados en infraestructura física son menores y no afectan el normal funcionamiento de la institución, pues se hace creer que la dimensión del daño es grande cuando en realidad no es cierto, se menciona que faltan dos rejillas en el área de baño de los dormitorios de los niños, pero estas se encontraban instaladas en el momento de la visita, se adjunta registro fotográfico y copia de las facturas de compra de materiales de construcción para las adecuaciones y pagos realizados por mantenimiento desde el mes de abril de 2016.

12. Condiciones locativas: Baño ubicado frente a la cancha de básquet en inadecuadas condiciones higiénicas, techo con goteras en el dormitorio y aula de talleres, grietas en el techo ubicado en el aula de juegos, con humedad pares de archivo y pared del tanque ubicado frente a la cancha, olores fuertes y desagradables (alcantarillado) en la zona de dormitorios y áreas comunes, tomas eléctricas deteriorados y algunas paredes sucias y en mal estado.

Respuesta: Se aplicaron correctivos al hallazgo manifestado en condiciones locativas realizando aseo diario al baño ubicado frente a la cancha de básquet, se taparon las goteras y grietas, se solucionó los problemas de humedad, se realizó cambio de tomas eléctricas y se pintaron las paredes sucias y en mal estado, pero cabe resaltar que los criterios afectados en infraestructura, son menores y no afectan el normal funcionamiento de la institución. (...)

13. Dotación básica de dormitorios: según el registro fotográfico adjunto por el operador no cumple con el criterio anteriormente mencionado. Durante el recorrido por el área de la lavandería

RESOLUCIÓN No.

8653

26 SEP 2019

*“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO**, identificada con NIT 891.100.880-7”*

donde se encuentran los lockers de los niños y adolescentes se observan que estos continúan faltos de mantenimiento rayados y con oxido.

Respuesta: el área de lavandería se encuentra en adecuación, estamos instalando lavadora y secadora industrial recibida en donación por valor de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000). Se realizó el mantenimiento de los lockers de esta área, destacando que el deterioro de los mismos obedece al uso normal y su estado no afecta el funcionamiento de la institución.

14. Alimentación: La alimentación suministrada no cumple con el menú establecido según el ciclo. (Alas de pollo, productos enlatados, salchichas, frutiño, chorizos, hamburguesas y mortadela).

Respuesta: Se tomaron correctivos frente a este hecho, pero de igual manera dejamos precedente que durante varios años se viene comprando este tipo de productos y el ICBF en visitas de supervisión realizados anteriormente, no había objetado y reconocía el valor de estos productos, dándonos a entender que se podían suministrar en comidas preparadas a los niños, niñas y adolescentes. No obstante, lo anterior, dichos productos fueron retirados dando cumplimiento a la minuta del ICBF.

15. Minuta patrón y ciclos de menús: Se evidencia pantallazo de correo electrónico enviado por la nutricionista de la institución Gloria Chileuitt y la profesional Karen Bibiana Castañeda nutricionista del Centro zonal Neiva de fecha 25 de octubre de 2016 para revisión y aprobación de la minuta patrón de la fundación Casa del Niño. Se anexa documento pantallazo de envío de la minuta al informe de visita.

Respuesta: Nuevamente se anexa pantallazo de correo electrónico enviado por la nutricionista de la institución Gloria Inés Chileuitt a la profesional Karen Bibiana Castañeda - nutricionista del Centro Zonal Neiva el 25 de octubre de 2016 para revisión, y pantallazo de correo electrónico enviado el 19 de noviembre de 2016 con las correcciones propuestas por el ICBF para aprobación de la minuta patrón de la Fundación Casa del Niño la cual se enviará al ICBF una vez se encuentre aprobada.

16. Almacenamiento de alimentos: Los alimentos perecederos tales como leche y sus derivados, carne y preparados, productos de la pesca no se encuentran almacenados en recipientes separados, bajo condiciones de refrigeración y/o congelación y no se almacenan conjuntamente con productos preparados para evitar contaminación cruzada.

No se realiza control diario de temperatura de los equipos de refrigeración y congelación.

No existe un control de primeras entradas y primeras salidas con el fin de garantizar la rotación de los productos de manera que los alimentos con fecha de vencimiento más próxima son los primeros en salir.

Respuesta: se aplica correctivos al ítem almacenamiento de alimentos, y se retiró a la auxiliar de cocina, por falta de sus compromisos contractuales.

17. Programa de verificación y calibración de instrumentos y equipos: cada equipo o instrumento no cuenta con los documentos físicos que permiten evidenciar la trazabilidad de las verificaciones siguientes: hoja de vida que permita evidenciar su historial e incluye: tipo de equipo, marca del equipo descrito, modelo, serial o lote, fecha de fabricación, ubicación: lugar donde se está localizado su uso, fecha de calibración (inicial y/o en uso), verificaciones intermedias: fecha, resultado, recomendación y responsable de la verificación interna, responsable del equipo, fecha de ingreso.

(...)

Respuesta: con relación a este ítem, nos encontramos en procesos de corrección y posteriormente haremos llegar al ICBF documentos con el ánimo de subsanar este hallazgo.

RESOLUCIÓN No. 8653

26 SEP 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO**, identificada con NIT 891.100.880-7”

COMPONENTE FINANCIERO

1. Manejo contable.
2. Presupuesto e inversión de recursos.

Manejo contable

Al realizar la visita se solicita impresión por centro de costos de los ingresos y gastos por contrato, el operador entregó, impreso el paquete contable la información de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de los dos contratos que tiene la entidad con el ICBF y los soportes contables (facturas, comprobantes de egreso, documentos equivalentes a la factura) para conciliar la información. Se evidencia que hay registros contables por centro de costos según contratos en el paquete contable y los soportes contables están organizados por mes, pero no están separados por contratos.

Respuesta: la fundación maneja un solo tipo de documento para órdenes de pago que corresponden al OP, controlando su consecutivo, los documentos compartidos en ambas modalidades serán dejados en original en la modalidad internado y una copia en la modalidad externado, con indicación del monto de recursos afectados en cada una de ellas. Queda a disposición del ICBF cada carpeta con los documentos.

Presupuesto e inversión de recursos

Al realizar la verificación de los libros auxiliares impresos del paquete contable con el informe de ingresos y gastos se evidencia que no están registrados en el paquete contable la totalidad de los gastos se solicita hacer las correcciones pertinentes.

Respuesta: se solicita aclaración de este punto que menciona que no están registrados en el paquete contable la totalidad de los gastos.

Se identificó en las facturas de compra alimentos que no corresponden a la minuta nutricional como embutidos y alas de pollo.

También se solicita que las pólizas de los contratos no deben formar parte de los informes de ingresos y gastos los cuales están relacionados y registrados en el mes de abril de 2016

(...)

Se solicita aclarar por qué no se está cumpliendo con ese ítem”

Respecto a lo anterior esta Dirección se permite evocar de forma detallada cada uno de los hechos parte de la presente investigación, así:

Que a folio 3 de la carpeta No. 1 del expediente, se encuentra consignado el Auto con fecha del 19 de octubre de 2016, por medio del cual la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad ordenó visita de inspección **los días 25 y 26 de octubre de 2016** a la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO**, con el propósito de evaluar el cumplimiento de los **requisitos técnicos y administrativos** de la mencionada Fundación.

Que de la visita de inspección realizada en la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO** se levantó un acta, suscrita, finalizada la inspección por parte de los profesionales tanto de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad como de la Fundación.

RESOLUCIÓN No. 8652

26 SEP 2019

*“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO**, identificada con NIT 891.100.880-7”*

Que teniendo en cuenta lo soportado dentro del acta de inspección, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad elaboró el informe de visita de inspección donde se describieron de manera precisa, clara y concisa, los hallazgos encontrados y soportados en las presuntas normas infringidas.

Que como resultado de las situaciones encontradas en la visita de inspección realizada **los días 25 y 26 de octubre de 2016**, el Comité de Inspección, Vigilancia y Control de la Sede de la Dirección General del ICBF en sesión No.11 del 22 de diciembre de 2016, conceptuó la procedencia de iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio, dicha decisión fue comunicada a la representante legal de la Entidad mediante oficio del 19 de abril de 2017.

Que posterior a la mencionada comunicación se formularon dos cargos mediante el Auto de Cargos No. 066 del 22 de mayo de 2018, en el que se señaló de manera concreta, cada uno de los hechos que los originaron, así:

*“**CARGO PRIMERO:** La **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO**, identificada con **NIT. 891.100.880-7** presuntamente habría incumplido los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas, establecidas por el ICBF para operar la modalidad Internado; y habría dado lugar a que por acción u omisión se ponga en riesgo la integridad física y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y habría incumplido el Código Ético establecido por el ICBF para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, de acuerdo con las situaciones advertidas en la visita de inspección realizada los días 25 y 26 de octubre de 2016”*

(...)

*“**CARGO SEGUNDO:** La **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO**, identificada con **NIT. 891.100.880-7**, presuntamente habría impuesto sanciones que conllevaban maltrato verbal, físico, psicológico y habría adoptado medidas que afectaban la dignidad o integridad de los niños y adolescentes, de la modalidad internado; habría incumplido el Código Ético establecido por el ICBF para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar; no habría tomado medidas judiciales o administrativas, frente a la persona o personas que participaban en el desarrollo del programa, por un presunto maltrato físico, verbal y psicológico a los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la modalidad, todo esto de acuerdo con lo manifestado por los beneficiarios en las entrevistas que les efectuaron el día 05 de noviembre de 2016 los profesionales del Centro Zonal Neiva y del Grupo de Asistencia Técnica de la Regional Huilá.”*

De lo expuesto obsérvese en primer lugar, que teniendo en cuenta que el Comité de Inspección, Vigilancia y Control es quien tiene la función de determinar las medidas a adoptar respecto a las personas jurídicas que prestan el Servicio Público de Bienestar Familiar, sobre las cuales se presuman irregularidades en la prestación del servicio; se evidencia que en el presente caso esta Dirección General decidió adelantar este proceso administrativo sancionatorio de acuerdo con las situaciones advertidas en la visita de inspección realizada los días 25 y 26 de octubre de 2016, lo que no sucede con la visita de seguimiento realizada el día 5 de noviembre de 2016 por los profesionales del Centro Zonal Neiva y del Grupo de Asistencia Técnica de la Regional Huilá, la cual no se sometió a consideración del Comité de Inspección, Vigilancia y Control, por lo que no debió ser tomada en cuenta para formular auto de cargos, lo anterior encuentra sustento en el artículo 5 de la Resolución No. 5068 de 2010 del ICBF, que dispone:

RESOLUCIÓN No. 8653

26 SEP 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO**, identificada con NIT 891.100.880-7”

“**ARTÍCULO 5o. FUNCIONES DEL COMITÉ DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.** Son funciones del Comité las siguientes:

1. **Conceptuar sobre la toma de medidas legales, técnicas, administrativas o financieras respecto de las personas naturales y jurídicas que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes, en el evento en que se presuma una irregularidad en la prestación de algún servicio, de acuerdo con las exigencias contempladas en la ley y normatividad vigente, y ejercer las correspondientes actividades de Inspección, Vigilancia y Control.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Y en segundo lugar, frente al argumento expuesto por la representante legal, en el que señala que mediante oficio radicado el 21 de noviembre, dio respuesta a cada uno de los hechos evidenciados en la visita efectuada los días 2, 3, 4, 5 y 8 de noviembre de 2016, este Despacho nota que si bien es cierto la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO**, envió un documento a la Directora Regional(E) Huila, en el que dio respuesta a las irregularidades evidenciadas en la visita en mención, como ya se observó del análisis efectuado, las mismas no corresponden al presente proceso administrativo sancionatorio que adelanta esta Dirección General, sin embargo, de dicho documento se resalta que la Fundación no se encontraba prestando un adecuado servicio a los beneficiarios y a su vez ninguno de los argumentos expuestos en el mismo logran desvirtuar el incumplimiento a las disposiciones y normas vigentes para la prestación del servicio, evidenciadas al momento de la visita efectuada los días 25 y 26 de octubre de 2016, toda vez que las infracciones se configuraron y se advirtieron en tal diligencia, que fue efectuada por los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

Por otro lado, la Representante Legal discrepa de las calificaciones arrojadas en las actas de visita, toda vez que los convenios fueron liquidados conforme lo señalan las actas y certificaciones de cumplimiento.

En este sentido cabe resaltar que en el presente proceso administrativo sancionatorio no se está analizando la relación contractual entre la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO** y el ICBF (Regional Huila), pues el proceso como ya se manifestó versa única y exclusivamente sobre la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar por parte del operador, y que fue con base en los resultados de la visita de inspección desarrollada por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad que se encontró mérito para iniciar el proceso administrativo sancionatorio.

Lo anterior significa que con el presente proceso administrativo sancionatorio no se está debatiendo nada que tenga que ver con el contrato de aporte que en su momento suscribió la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO** y el ICBF (Regional Huila), aquí se formularon cargos por los resultados de la visita de inspección efectuada los días 25 y 26 de octubre de 2016.

Es decir, independientemente que para el momento en que se inició el proceso administrativo sancionatorio, el contrato de aporte suscrito entre la Fundación y el ICBF se haya ejecutado a cabalidad, de conformidad con el acta de liquidación expedida por la respectiva supervisora, esto no impide que por los hechos o conductas verificadas en la visita de inspección efectuada los días 25 y 26 de octubre de 2016 esta Dirección General no pueda imponer sanción con base en los resultados de la misma.

RESOLUCIÓN No. 8653

26 SEP 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO**, identificada con NIT 891.100.880-7”

Por último, en lo que refiere a la afirmación hecha por la representante legal, en la que indica que la Fundación está siendo víctima de una persecución, teniendo en cuenta que no contó con acompañamiento o asistencia técnica para evitar la afectación del servicio, considerando que muchos de los beneficiarios se encuentran trabajando en los semáforos, y que dicha situación fue puesta en conocimiento del Centro Zonal, pero el mismo no se manifestó, esta Dirección General advierte que a folios 212 y 213 de la carpeta No.2 del expediente, reposa memorando del 29 de diciembre de 2016 radicado con el No. S-2016-702266-4101, en el que la Supervisora del contrato No. 281 de 2016, informa a la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad que: “como producto de las visitas (...) en calidad de supervisora y a petición de la Directora Regional Dra. Fanny Tovar se solicitó recursos a la Sede General para adicionar cupos a la Institución Fondo de Protección Infantil de Neiva “Albergue Infantil Mercedes Perdomo de Liévano” y para el contrato con Hogares Sustitutos, con el fin de trasladar los niños y adolescentes a estos dos operadores, debido a que la modalidad Internado Vulneración del Albergue Infantil solo tenía capacidad para recibir solo 12 niños y adolescentes y los restantes pasarían al hogar sustituto (...) posteriormente el 18 de noviembre de 2016 fueron retirados los niños, niñas y adolescentes de las modalidades Internado vulneración y Externado media jornada.”

Es decir que, no es cierto que el ICBF no haya salvaguardado los derechos de los niños, niñas y adolescentes, toda vez que en virtud de ese deber de protección superior en el que se encuentran inmersos, fue que se procedió a trasladarlos, con el fin de garantizar de manera integral todos los derechos que sobre ellos recaen.

En consecuencia, de lo manifestado, este Despacho considera que en lo que refiere al cargo primero que reza:

“**CARGO PRIMERO:** La **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO**, identificada con NIT. 891.100.880-7 presuntamente habría incumplido los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas, establecidas por el ICBF para operar la modalidad Internado; y habría dado lugar a que por acción u omisión se ponga en riesgo la integridad física y emocional de los niños, niñas y adolescentes; y habría incumplido el Código Ético establecido por el ICBF para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, de acuerdo con las situaciones advertidas en la visita de inspección realizada los días 25 y 26 de octubre de 2016, así:

Componente técnico:

- “Las historias de atención estaban organizadas por realizaciones y no por áreas de atención.
- El niño (...) no tenía valoración psicológica al ingreso.
- El niño (...) no contaba con la valoración psicológica dentro de los 45 días calendario posterior a su ingreso a la fundación.
- La Valoración inicial de competencias básicas de aprendizaje del niño (...) estaba sin diligenciar.
- Dos (2) niños (...) no tenían diagnóstico integral en la historia de atención.
- El diagnóstico integral del niño (...) no tenía valoración psicológica inicial como insumo para su elaboración.
- Dos (2) niños (...) no tenían plan de atención integral en la historia de atención.
- El plan de atención integral del niño (...) no tenía valoración psicológica inicial como insumo para su elaboración.
- Los estudios de casos de dos (2) niños (...), dentro de su estructura no contenía los apartes siguientes:
 - o Presentación del caso.
 - o Plan de acción
 - o Responsable de verificar el cumplimiento del mismo.

RESOLUCIÓN No.

8653

26 SEP 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO, identificada con NIT 891.100.880-7”

- El niño (...) no tenía informe de evolución en la historia de atención.
- El niño (...) no tenía informe de resultados en la historia de atención.
- La Fundación no aportó evidencia de la remisión del informe de resultado a la autoridad administrativa competente de 7 (siete) niños (...).
- Dos (2) niños (...) no tenían proyecto de vida.
- Diez (10) niños no tenían seguimiento por psicología (...).
- Diez (10) niños no tenían seguimiento por trabajo social (...).
- La Fundación no aplicó encuestas de satisfacción a las familias o redes vinculares de apoyo.
- Las encuestas de satisfacción aplicadas por la Fundación a los niños y adolescentes no contaban con una guía que indicará el procedimiento de medición.
- La Fundación no contaba con actas de apertura del buzón de sugerencias.
- La Fundación no aportó evidencia de la construcción de escenarios de participación significativa de los niños y adolescentes.
- La Fundación no realizó las gestiones necesarias y pertinentes en la prestación oportuna del servicio de salud del niño (...).
- La Fundación no dio aviso a la policía sobre el caso de evasión del niño (...).
- La Fundación no dio aviso por escrito, a la Autoridad Administrativa Competente para el Restablecimiento de Derechos sobre el caso de evasión del niño (...).
- La Fundación no elaboró informe para el caso de evasión del niño (...).
- La Fundación no avisó de forma inmediata a los familiares la evasión del niño (...).
- La Fundación no contaba con la publicación del cronograma de actividades del diario vivir.
- La Fundación no se –sic- dio cumplimiento al cronograma de actividades del diario vivir.
- Los niños (...) no contaban con evidencia de la valoración odontológica al ingreso.
- El niño (...) no contaba con evidencia de la valoración nutricional inicial.
- El niño (...) no contaba con evidencia del seguimiento en salud oral.
- El niño (...), no recibe la alimentación adecuada según las prescripciones de la nutricionista a partir de su diagnóstico nutricional actual (sobrepeso).
- El Pacto de Convivencia construido por la Fundación registraba como sanción la suspensión de llamadas, visitas de las familias y salidas recreativas”.

Componente Administrativo:

- “Se observaron niños y adolescentes sobre el tejado de la Fundación, sin ninguna supervisión del equipo interdisciplinario de la Fundación.
- Las condiciones locativas de la Fundación se evidenciaron las siguientes:
 - o Empozamiento de aguas lluvias en las áreas divisorias entre los pabellones de dormitorios y la zona de lavandería.
 - o Caja eléctrica sin protección.
 - o Ducha ubicada en la unidad sanitaria de los pabellones de dormitorios sin perilla para el suministro del agua.
 - o Los espacios destinados para el desarrollo de talleres y la pared exterior del baño se encontraban en inadecuadas condiciones de aseo e higiene.
 - o Techos rotos y con goteras en la ludoteca, baños, archivo de historias de atención, salón múltiple y pabellones de habitaciones.
 - o Ventanas de los pabellones de dormitorios No. 1 y 2 y baños sin vidrios.
 - o Ventana del baño de los pabellones de dormitorios No. 1 y 2 con esquirlas de vidrios.
 - o Pisos húmedos debido a las goteras y rotos del techo.
 - o Sanitario sin la tapa del tanque.
 - o Los materiales de estimulación como temperas, pinceles y –sic- trabajos artísticos realizados por los niños y adolescentes estaban desorganizados.
 - o Un ventilador del pabellón de dormitorios No.1 en mal estado.
- La Fundación no contaba con la siguiente dotación:
 - o El shut de basuras no tenía canecas.
 - o Punto ecológico.
 - o Consultorio de psicología sin lavamanos.

RESOLUCIÓN No.

8653

26 SEP 2019

*"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO**, identificada con NIT 891.100.880-7"*

- o *El consultorio de nutrición sin la dotación de tallmetro y balanza.*
- o *No habían orinales en las instalaciones de la Fundación.*
- o *No había espejos en las instalaciones de la Fundación.*
- o *El espacio destinado para el archivo de las historias de atención no contaba con mesa y silla.*
- o *Faltaba dos (2) camas.*
- o *Faltaba 14 cómodas.*
- o *Ninguna cama tenía cubrelecho y sobresabana.*
- *Se observó las siguientes situaciones en los pabellones de dormitorio No. 1:*
 - o *Una cobija rota.*
 - o *Un protector roto.*
 - o *Una almohada sucia.*
- *Se observó las siguientes situaciones en los pabellones de dormitorio No. 2:*
 - o *Un protector roto.*
 - o *Una sábana rota.*
 - o *Una almohada rota.*
- *Las camas de tres niños y adolescentes con diagnóstico psiquiátrico estaban ubicadas en la parte superior del camarote: (...) (Retardo Mental Leve), (...) (Afectivo Bipolar Medicado) y (...) (Trastorno Psicótico Agudo De Tipo Esquizofrenia).*
- *La Fundación no implementaba el programa de verificación y calibración de los instrumentos de medición del servicio de alimentación y de seguimiento nutricional.*
- *La Fundación no contaba con evidencia de la inspección de equipos según la frecuencia definida (mensual).*
- *La Fundación implementaba ciclos de menús basados en la minuta patrón vigente antes del 2015 y con ciclos de 28 días.*
- *El día 25 de octubre de 2016 fueron aplicados cuatro (4) intercambios en los siguientes tiempos de comida:*
 - o *Refrigerio de la mañana.*
 - o *Almuerzo.*
- *Las cantidades de alimentos suministradas a los niños y adolescentes fue superior a la definida en la minuta patrón.*
- *La Fundación no aportó la evidencia del grado de escolaridad de la manipuladora de alimentos.*
- *La Fundación no allegó el plan de capacitación dirigido a la manipuladora de alimentos.*
- *La manipuladora de alimentos utilizaba maquillaje, no usaba el tapa boca durante su permanencia en el servicio de alimentación y el uniforme se evidenciaba sucio.*
- *La manipuladora de alimentos no realizaba la desinfección de los alimentos previo a su preparación, lo anterior a partir del desconocimiento manifestado de dicho proceso.*
- *Durante el proceso de servido de los alimentos la manipuladora utiliza guantes de látex (quirúrgicos) y no se garantiza la temperatura debido a que no es suministrado a los niños y adolescentes inmediatamente se servían.*
- *Las condiciones de almacenamiento de los alimentos en frío no garantizaba su inocuidad debido a:*
 - o *Los equipos no registraban control de temperatura.*
 - o *No se encontraban rotulados con la información requerida.*
 - o *La carne blanca (pollo) registraba fecha de egreso del 16-10-2016*
- *En los equipos de refrigeración y congelación se evidenciaron embutidos almacenados (salchichas y carne de hamburguesa).*
- *Los huevos se encontraban almacenados en su empaque original y con evidente residuo orgánico del alimento en el empaque.*
- *El servicio de alimentación se evidencio con los pisos astillados, las ventanas sin protección de angeo y paredes pintadas con material no lavable.*
- *El servicio de alimentación se evidencio en inadecuadas condiciones de higiene (pisos, vidrios y paredes sucias, residuos de alimentos en los mesones, grasa en los equipos).*
- *Los equipos del servicio de alimentación se evidenciaron con presencia de óxido y residuos de grasa.*



RESOLUCIÓN No. 8653

26 SEP 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO**, identificada con NIT 891.100.880-7”

- El servicio de alimentación no contaba con la totalidad de la vajilla y menaje definido para la prestación del servicio.
- La Fundación no implementa las acciones ni los formatos definidos en el documento que desarrolla los programas que hacen parte del Plan de Saneamiento Básico.
- El portón que dividía las áreas administrativas y aulas del servicio de alimentación, comedor, dormitorios, lavandería y canchas; tenía concertinas de alambre de púas en la parte superior en forma de espiral.
- La Señalización de salida de emergencia se evidencio en mal estado.
- La Fundación no contaba con un documento conceptual de Plan de Manejo Ambiental.”

Este, está sustentado tanto fáctica como jurídicamente y que las pruebas adjuntadas no fueron suficientes para desvirtuar ninguno de los hallazgos que dieron lugar al cargo.

Y que en lo que refiere al cargo segundo, es suficiente lo descrito para que esta Dirección General disponga desvirtuarlo, teniendo en cuenta que la visita de seguimiento realizada el día 5 de noviembre de 2016 por los profesionales del Centro Zonal Neiva y del Grupo de Asistencia Técnica de la Regional Huila, no se sometió a consideración del Comité de Inspección, Vigilancia y Control, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 5068 de 2010 del ICBF.

En suma, para esta Dirección General la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO** es responsable de los hallazgos que le fueron endilgados en el cargo primero del Auto de Cargos No. 066 del 22 de mayo de 2018.

3.1. De la sanción y su graduación:

Según lo dispuesto en el artículo 59 de la Resolución No. 3899 de 2010 modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016 “de conformidad con lo establecido, entre otras, en los literal b) y c) del artículo 53 de la Ley 75 de 1968, la Ley 7 de 1979, la Ley 1098 de 2006, en los procesos administrativos sancionatorios que adelante el ICBF se pueden imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión de la licencia de funcionamiento hasta por un (1) año.
3. Cancelación de la licencia de funcionamiento.
4. Suspensión de la Personería Jurídica, hasta por un (1) año.
5. Cancelación de la Personería Jurídica o del reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
6. Suspensión del reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar hasta por un (1) año.
7. Suspensión de la autorización al organismo acreditado.
8. Cancelación de la autorización al organismo acreditado.”

A su turno, la referida Resolución 3899 de 2010 modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016 dispone en el artículo 60 los criterios que deben tenerse en cuenta para la graduación de la sanción, en cuanto sean aplicables:

“**Artículo 60. Graduación de las sanciones.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.

RESOLUCIÓN No. 8653

26 SEP 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO**, identificada con NIT 891.100.880-7”

4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad Competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.”

El Despacho procede a analizar la correspondiente valoración y graduación de las sanciones de la presente resolución, en los términos de la normatividad aludida, de la siguiente forma:

CRITERIOS	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.	Frente al criterio mencionado, el Despacho considera que las conductas comprobadas en el presente proveído, demuestran que la FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO no atendió con diligencia el cumplimiento de los lineamientos y demás normas aplicables establecidas por el ICBF, y con esto puso en riesgo los derechos de los beneficiarios, entendiéndose, la integridad física, la salud, la calidad de vida, a un ambiente sano y al desarrollo integral, ya que se evidenció que la Fundación no dio aviso a la policía y/o autoridades competentes administrativas sobre los casos de evasión para el restablecimiento de derechos y, a su vez, no efectuó el informe requerido frente a esta situación, ni avisó de forma inmediata a los familiares. Por otro lado, no contaba con valoraciones nutricionales iniciales, un beneficiario no recibía la alimentación adecuada según las prescripciones de la nutricionista conforme su diagnóstico de sobrepeso, los ciclos de menú estaban basados en minutas patrón anteriores al año 2015. Se evidenciaron deficientes condiciones locativas como empozamiento de aguas lluvias, techos rotos, beneficiarios sobre el tejado sin supervisión, dotaciones incompletas, entre otras acciones que se encuentran descritas en el cargo primero.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.	Frente a los criterios establecidos en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7, el Despacho considera que las conductas probadas no se adecuan a dichos numerales. En efecto, no está demostrado un beneficio económico, no se observó negativa u obstrucción a la investigación, así como tampoco renuencia o desacato ni la utilización de medios fraudulentos por parte de la FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO .
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.	
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.	
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.	
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.	
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes	Esta Dirección General encuentra que la FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO , con el análisis efectuado en la presente resolución, se demostró que su actuar no correspondió a la observancia

RESOLUCIÓN No. 8653 26 SEP 2019

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO**, identificada con NIT 891.100.880-7”

debida de los lineamientos técnicos, administrativos, líneas técnicas, las guías, establecidas por parte del ICBF para operar en la modalidad Internado.

En concreto, al no ser diligente en el cumplimiento de las normas señaladas, la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO**, desconoció el principio de corresponsabilidad, en virtud del cual existe una “conurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes”. Entonces, en atención a dicho principio, el operador tiene la obligación de atender los distintos factores determinantes en el desarrollo de los niños de manera oportuna, a fin de cumplir con su deber de protección; sumado a esto, el deber de cuidado adicional que se requiere para garantizar la no vulneración de los derechos de los beneficiarios que atiende.

Así las cosas, en el caso concreto, conforme a los hallazgos evidenciados, para esta Dirección general está claro que la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO** no cumplió con las normas legales pertinentes para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, en la modalidad Internado; por ende, no tuvo el grado de prudencia y diligencia requerido, que deben brindarse a los beneficiarios que atiende.

Como se pudo evidenciar a lo largo del presente acto, este Despacho determinó que la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO** es responsable del cargo primero formulado en el Auto de Cargos No. 066 del 22 de mayo de 2018, de acuerdo con los hallazgos de la visita realizada los días 25 y 26 de octubre de 2016, los cuales se describieron en el respectivo informe y que resultaron demostrados en el presente proveído de conformidad con lo anteriormente expuesto.

Así las cosas y atendiendo a las causales de graduación de la sanción aplicables al presente caso referidas al “daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados” y al “grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes”, establecidas en los numerales 1 y 6 del artículo 60 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones 3435 y 9555 de 2016, y en atención a que los múltiples hallazgos detectados en la visita efectuada a la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO**, dan cuenta que a pesar de no concretarse un daño si se puso en riesgo los derechos de los beneficiarios y la protección que debe otorgarse a niños, niñas o adolescentes, el Despacho impondrá la sanción acorde con la gravedad evidenciada que es la prevista en el numeral 3 del artículo 59 de la Resolución No. 3899 de 2010 vigente, consistente en la cancelación de la licencia de funcionamiento provisional que le fue concedida a la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO** mediante la Resolución No. 1973 del 12 de agosto de 2016¹⁵, emitida por la Directora (E) de la Regional ICBF Huila.

¹⁵ Folios 80 y 81 de la carpeta No. 1

26 SEP 2019

RESOLUCIÓN No. 8653

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO, identificada con NIT 891.100.880-7"

Por lo expuesto, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER como sanción a la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO**, identificada con NIT 891.100.880-7, la cancelación de la Licencia de Funcionamiento provisional concedida mediante la Resolución No.1973 del 12 de agosto de 2016 emitida por la Directora (E) de la Regional ICBF Huila, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, la presente Resolución a la señora **MARICELA CASTRO RAYO** representante legal de la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISAMEL PERDOMO**, identificada con NIT. **891.100.880-7**, según lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 vigente de la de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016, previo el envío de citación que para tal efecto se haga en la Calle 88 No. 6A -17 de la ciudad de Neiva, departamento del Huila haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección General, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a notificar por aviso si luego de transcurridos cinco (5) días del envío de la citación la Representante Legal de la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISAMEL PERDOMO** no compareciere a la notificación personal, el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o pidan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Grupo Jurídico de la Regional ICBF- Huila, para que realice la notificación indicada en el artículo segundo de este acto.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Protección de la Sede de la Dirección General para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a los Directores Regionales del ICBF, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: REGISTRAR la sanción impuesta en el presente acto administrativo, en el registro de sanciones de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, en atención a lo dispuesto por el artículo 61 de la de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016, una vez se encuentre en firme.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en la página web del ICBF dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con lo

Página 17 de 18



RESOLUCIÓN No. 8653

26 SEP 2019

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO**, identificada con NIT 891.100.880-7"

previsto por el artículo 63 de la de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Mantener el expediente en la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, a disposición de la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISAMEL PERDOMO**, su representante debidamente acreditado y/o el apoderado de la misma, para los fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

26 SEP 2019



JULIANA PUNGILUPPI
Directora General

Aprobó: Rocio González Restrepo - Jefe Oficina de Aseguramiento de la Calidad / Mónica Alexandra Cruz Omaña - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Diana Vásquez / Sonia Alexandra Pulido Muñoz - Oficina de Aseguramiento de la Calidad / Martha Patricia Manrique Soacha - Oficina Asesora Jurídica / Andrés Ortigón - Asesor Dirección General
Proyectó: Liliana Marcela Cardona Espinosa - Oficina de Aseguramiento de la Calidad.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General
Regional Huila

El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Señora:

MARICELA CASTRO RAYO

Representante Legal

FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO

Calle 88 No. 6A-17 frente al CAI, barrio la Riviera

Neiva – Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No. : S-2019-545716-4100

Fecha: 2019-09-27 09:39:22

Enviar a: MARICELA CASTRO RAYO

No. Folios: 1

Asunto: Citación Notificación Resolución No. 8653 del 26 de septiembre de 2019

Respetada señora:

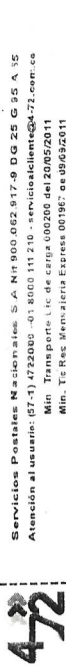
Con el fin de notificarla de la Resolución No. 8653 del 26 de septiembre de 2019 *“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO**, identificada con NIT 891.100.880-7”* le agradecemos acercarse a nuestras oficinas ubicadas en la Avenida Circunvalar Calle 21 # 1 E- 40 Barrio San Vicente de Paúl en la ciudad de Neiva, departamento del Huila o en la carrera 68 No. 64C – 75 en la ciudad de Bogotá en el horario de 8:00 am a 5:00 pm, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta publicación.

En el evento de no comparecer a esta citación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar procederá a notificar la mencionada Resolución mediante aviso, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A y el artículo 49 de la Resolución No. 3899 de 2010.

Cordialmente,

LYLIANA OME CANO

Coordinador del Grupo Jurídico Regional ICBF Huila



Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 D.G. 25 G. 95 A. 35
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicios@icbf.gov.co
 Min. Transporte Lic. de carga 000206 del 20/05/2011
 Min. Telecomunicaciones Lic. de carga 000198 del 09/09/2011

Remitente

Destinatario

Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
 Ciudad: NEIVA, HUILA
 Departamento: HUILA
 Código postal: 410010078
 Envío: RA185172925CO

Nombre/Razón Social: MARICELA CASTRO RAYO
 Dirección: CLL 88 6A 17 FRENTE AL CAI BARRIO LA RIVERA
 Ciudad: NEIVA, HUILA
 Departamento: HUILA
 Código postal: 410001119
 Fecha admisión: 27/09/2019 17:16:36

4015
520

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.NEIVA
 Orden de servicio: 12583710

Fecha Pre-Admisión: 27/09/2019 17:16:36



RA185172925CO

Valores	Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional	Causal Devoluciones:	
	Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL Referencia: Teléfono: 8604700 Código Postal: 410010078 Ciudad: NEIVA, HUILA Depto: HUILA Código Operativo: 4015510	<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input checked="" type="checkbox"/> C1 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Destinatario	Nombre/ Razón Social: MARICELA CASTRO RAYO Dirección: CLL 88 6A 17 FRENTE AL CAI BARRIO LA RIVERA Tel: Código Postal: 410001119 Código Operativo: 4015520 Ciudad: NEIVA, HUILA Depto: HUILA	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:	
Remitente	Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Dice Contenedor: <i>Por el estado de los documentos</i> Observaciones del cliente: <i>515716</i>	Fecha de entrega: <i>30 de Sep 2019</i> Distribuidor: <i>Jesús Valderrama</i> C.C. <i>7.724.611</i> Gestión de entrega: <i>30 de Sep 2019</i>



40155104015520RA185172925CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (570) 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 000206 del 20 de mayo de 2011/Min.TC. Res. Mensajería Expresa 004957 de 9 septiembre del 2011

Asunto: Citación Notificación Resolución No. 8653 del 26 de septiembre de 2019

Respetada señora:

Con el fin de notificarla de la Resolución No. 8653 del 26 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO, identificada con NIT 891.100.880-7" le agradecemos acercarse a nuestras oficinas ubicadas en la Avenida Circunvarar Calle 21 # 1 E- 40 Barrio San Vicente de Paúl en la ciudad de Neiva, departamento del Huila o en la carrera 68 No. 64C - 75 en la ciudad de Bogotá en el horario de 8:00 am a 5:00 pm, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta publicación.

En el evento de no comparecer a esta citación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar procederá a notificar la mencionada Resolución mediante aviso, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A y el artículo 49 de la Resolución No. 3899 de 2010.

Cordialmente,

LYLIANA OME CANO
 Coordinador del Grupo Jurídico Regional ICBF Huila

1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado
1 2	Fuerza Mayor		

Fecha 1: 20/10/19 DIA MES AÑO
 Nombre del distribuidor: Jesus Valderama
 C.C. 7.724.617
 Observaciones:

472 Motivos de Devolución

1 2	Dirección Errada	1 2	Desconocido
1 2	No Reside	1 2	Rehusado
1 2	Cerrado	1 2	Fallecido
1 2	Fuerza Mayor	1 2	No Existe Número
1 2	No Reclamado	1 2	No Contactado
1 2	Apartado Clausurado		

Fecha 1: 20/10/19 DIA MES AÑO
 Nombre del distribuidor: Jesus Valderama
 C.C. 7.724.617
 Observaciones:

Liliana Marcela Cardona Espinosa

De: Notificaciones Actos Admin
Enviado el: jueves, 26 de septiembre de 2019 5:33 p. m.
Para: fundacasadelnino@hotmail.com
Asunto: Citación Notificación Resolución No. 8653 del 26 de septiembre de 2019

Señora:
MARICELA CASTRO RAYO
Representante Legal
FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO

fundacasadelnino@hotmail.com

CITACIÓN

Con el fin de notificarla de la Resolución No. 8653 del 26 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO ARZOBISPO ISMAEL PERDOMO**, identificada con NIT 891.100.880-7" le agradecemos acercarse a nuestras oficinas ubicadas en la Avenida Circunvalar Calle 21 # 1 E- 40 Barrio San Vicente de Paúl en la ciudad de Neiva, departamento del Huila o en la carrera 68 No. 64C – 75 en la ciudad de Bogotá en el horario de 8:00 am a 5:00 pm, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta citación.

En el evento de no comparecer a esta citación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar procederá a notificar la mencionada Resolución mediante aviso, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A y el artículo 49 de la Resolución No. 3899 de 2010.

Cordialmente,

Grupo Sancionatorios
Oficina Aseguramiento de la Calidad
ICBF Sede de la Dirección General
Av. Carrera 68 # 64C - 75
4377630 Ext: 100259

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo.

Liliana Marcela Cardona Espinosa

De: Notificaciones Actos Admin
Enviado el: jueves, 26 de septiembre de 2019 5:33 p. m.
Para: Liliana Marcela Cardona Espinosa
Asunto: RV: Citación Notificación Resolución No. 8653 del 26 de septiembre de 2019

De: postmaster@outlook.com [mailto:postmaster@outlook.com]
Enviado el: jueves, 26 de septiembre de 2019 5:33 p. m.
Para: Notificaciones Actos Admin
Asunto: Delivered: Citación Notificación Resolución No. 8653 del 26 de septiembre de 2019

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

fundacasadelnino@hotmail.com (fundacasadelnino@hotmail.com)

Asunto: Citación Notificación Resolución No. 8653 del 26 de septiembre de 2019